



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1225

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y en armonía con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER13911 del 06 de Marzo de 2003, la señora MARCELA VANOY VELASCO, en calidad de propietaria del establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para dicho establecimiento, ubicado en la Calle 63 No. 28-10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Mediante Auto 604 del 15 de Mayo de 2003, se inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, respecto del establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO.

El concepto técnico No. 3767 del 26 de Abril de 2006, por medio del cual se determinó no otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO, ordenando realizar algunas obras y actividades dentro del mismo, con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente y reevaluar la situación del establecimiento y el otorgamiento el permiso de vertimientos.

Mediante el radicado 2006EE23449 del 14 de Agosto de 2006, se realizó requerimiento al establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO, para que se realizaran algunas actividades, con base en el concepto técnico No. 3767 del 26 de Abril de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1225

EL AUTOLAVADO Y LUBRICACION PLATINO, mediante radicado No. 2006ER43537, presento documentación en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente.

Con base en el radicado No. 2006ER43537, esta Entidad analizó la documentación allegada y llevó a cabo visita técnica al establecimiento en cuestión, el día 22 de Noviembre de 2006, de los cuales se emitió el concepto técnico No. 9896 del 18 de Diciembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Jurídica ahora Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 9896 del 18 de Diciembre de 2006, que contiene los resultados del análisis de la documentación allega con el radicado 2006ER43537, de lo cual concluyó lo siguiente:

5. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO

(...)

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

6. CONCLUSIONES

Con base en el Radicado No. 43537 del 21/09/2006, visita realizada el 22/11/2006 al establecimiento comercial AUTOLAVADO Y LUBRICACION PLATINO, ubicado en la Calle 63 No. 28 - 10, localidad de Barrios Unidos y estudio de los antecedentes, esta Subdirección concluye lo siguiente:

5.1. Desde el punto de vista técnico no otorgar el permiso de vertimientos debido al incumplimiento del Requerimiento SAS No. 23499 del 14/08/2006 en el sentido de que la caracterización no presenta cadena de custodia y no presento el programa de mantenimiento continuo del vertimiento y requerir al representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días calendario presente las siguientes actividades . . ."

Finalmente relaciona una serie de requerimientos para realizar algunas obras dentro del predio donde funciona la Estación de Servicio, las cuales se relacionarán en la parte final de este acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1225

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que en el concepto técnico 9896 del 18 de Diciembre de 2006, se determinó que existe un incumplimiento en los parámetros establecidos en la normatividad vigente, no es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos, razón por la cual se procederá a su negación, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

El artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

Según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

El Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

La Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1225

RESOLUCION No. _____

ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Dentro del deber de esta autoridad ambiental se encuentra el de verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos industriales y el otorgamiento del correspondiente permiso se encuentra condicionado a que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y legales establecidos para tal fin.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1 2 2 5

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado por la propietaria del establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1225

PLATINO, ubicado en la Calle 63 No. 28-10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al propietario del establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Tramitar el Permiso de Vertimientos, diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida con todos sus anexos, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Presentar una caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; Sólidos Suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
3. Realizar, presentar e implementar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001.
4. Presentar certificado de Cámara de Comercio actualizado al último año.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento AUTOLAVADO Y LUBRICANTES PLATINO, ubicado en la Calle 63 No. 28-10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1225

llo de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 30 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/ 20-I-08
Revisó: Dra. Diana Ríos
Grupo – Vertimientos
Exp. No. DM-05-03-595
CT. No. 9896-06